

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2026 contemplan en el estado de gastos, aplicación presupuestaria 18.05-443A-463.261 “Ayto. Ponga. Fondo incendios”, una subvención nominativa al Ayuntamiento de Ponga por importe de 90.768 euros.

Segundo.- Esta subvención nominativa está prevista en el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2025-2026 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, aprobado por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, de 3 de junio de 2025 (BOPA núm. 112 de 12-VI-2025), y modificado por las Resoluciones de 12 de diciembre de 2025, 3 de febrero de 2026 y 25 de marzo de 2026.

Las ayudas tienen por objeto la ejecución de actuaciones destinadas a proteger los núcleos rurales mediante el mantenimiento de las zonas de interfaz urbano-agraria-forestal en un estado adecuado, que facilite la prevención y extinción de incendios forestales y, en consecuencia, la protección de las personas que habitan en dichos núcleos.

Tercero.- Mediante Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias de fecha 27 de febrero de 2026, se ha iniciado de oficio el procedimiento para la concesión de dicha subvención y en el expediente figura una solicitud del beneficiario con una relación de actividades a realizar, declaraciones responsables y el presupuesto de la misma, así como un informe de técnico del servicio valorando la idoneidad y avalando la subvencionabilidad de las mismas, además de las preceptivas comprobaciones de que el beneficiario cumple los requisitos exigido para la obtención de la ayuda, entre las que se incluye el estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la seguridad social.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 1 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallaren consignadas.

Tercero.- La competencia para la concesión de la subvención, para la autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación, corresponden a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, atendidos los Decretos 22/2023 de 31 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y 51/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de aquélla, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Esta ley consigna en la aplicación 18.05-443A-463.261 "Ayto. Ponga. Fondo incendios", una subvención nominativa al Ayuntamiento de Ponga por importe de 90.768 euros.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en el apartado d) del artículo 18 del Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, no están sometidas a intervención previa las subvenciones nominativas.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones por el Principado de Asturias, podrá autorizarse el abono de uno o varios anticipos con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Para su concesión será necesaria la prestación de garantía suficiente en favor de los intereses públicos de conformidad con lo que establece la presente Resolución.

De conformidad con el artículo sexto, letras d) y g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, podrá exonerarse de la prestación de las garantías a las Entidades locales y sus organismos autónomos, y a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Sexto.- Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de Régimen general de concesión de subvenciones en el principado de Asturias y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho de aplicación,

RESUELVO

Primero - Conceder la subvención Fondo Incendios al Ayuntamiento de Ponga, con CIF P3305000F, para la realización de trabajos encaminados al mantenimiento en las condiciones adecuadas de los terrenos de la franja de interfaz urbano-agraria-forestal en su término municipal, por importe de 90.768 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05 443A 463.261 "Ayto. Ponga. Fondo incendios", conforme a las siguientes prescripciones:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			

1ª Objeto de la subvención y finalidad

El objeto de la subvención es la ejecución de actuaciones de mantenimiento preventivo y mejora de la autoprotección en la franja de interfaz urbano-agraria-forestal.

La finalidad de esta subvención es ejecutar las acciones necesarias para el adecuado mantenimiento preventivo de la franja de interfaz urbano-agraria-forestal con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales, mediante la eliminación o discontinuidad del combustible vegetal y la mejora de las condiciones de autoprotección de los núcleos habitados, en coherencia con las prioridades establecidas en la Estrategia Integral y en el Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales en el Principado de Asturias.

La franja de interfaz urbano-agraria-forestal, donde las edificaciones contactan con el monte, constituye un área especialmente vulnerable: un incendio en esta zona puede alcanzar viviendas y propagarse dentro de las poblaciones, independientemente de su causa. Esta realidad es especialmente relevante en Asturias, donde la proximidad entre los núcleos rurales y el monte es muy elevada.

Desde la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias se considera necesario colaborar con los ayuntamientos para el desarrollo de las políticas de protección frente a incendios forestales en los núcleos habitados. Por ello, se propone la financiación de los trabajos de mantenimiento y conservación de las áreas de interfaz urbano-agraria-forestal para reducir el riesgo de incendios, conforme a la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil para emergencias por incendios forestales (RD 893/2013), priorizando la protección de las personas, sus bienes, los animales, el medio ambiente y el patrimonio cultural.

2ª Importe de la subvención

El importe de la subvención es 90.768 euros, financiándose la totalidad de las actuaciones con cargo a los presupuestos vigentes de la Administración del Principado de Asturias.

3ª Ámbito de desarrollo y actuaciones subvencionables

De acuerdo con lo establecido en el anexo II de la Resolución de 3 de septiembre de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se regula el uso del fuego, se establecen las condiciones a cumplir para la autorización de las quemas en terrenos forestales y su franja de colindancia, y se determinan normas para las repoblaciones y las labores selvícolas para la prevención de incendios en los montes cercanos a zonas urbanas y núcleos rurales, las parcelas situadas alrededor del suelo urbano, urbanizable, núcleo rural y viviendas aisladas se deben mantener en condiciones que eviten la continuidad horizontal y vertical del combustible.

A continuación, se detallan el ámbito de actuación y las actuaciones subvencionables.

A. Ámbito de desarrollo de las actuaciones

	Estado del documento	Original	Página 3 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722470703541036				

Las actuaciones que se desarrollen en las parcelas situadas en la franja considerada como interfaz urbano-agraria-forestal.

A los efectos de la presente subvención, se ha de entender como monte todo aquel terreno en estado de abandono o matorralización, aun cuando no esté calificado como tal, y se establecen como áreas de actuación las siguientes:

- El interior de los núcleos rurales y la franja de 30 metros alrededor de los mismos.
- La franja de 30 metros medidos desde el paramento exterior de las viviendas aisladas.
- La franja de 30 metros medidos desde el paramento exterior de las infraestructuras, elementos patrimoniales y equipamientos que se consideren prioritarios.

Excepcionalmente, en función de las actuaciones a realizar se podrá ampliar la franja de actuación, hasta los 50 metros en el caso de zonas de matorral o de los 100 metros en zonas arboladas.

La Dirección General de Custodia del Territorio y Prevención de Incendios pondrá a disposición de los ayuntamientos, a través del portal SITPA-IDEAS, una cartografía en la que se identifican las áreas de interfaz, junto con una valoración del riesgo de las mismas.

B. Actuaciones subvencionables:

i.- En Zonas de matorral:

- Desbroces mecánicos o manuales periódicos.
- Creación y mantenimiento de áreas de pastoreo.
- Eliminación y/o triturado de restos tanto vegetales como de otra índole.

En estas parcelas o recintos, los trabajos de mantenimiento se realizarán con la frecuencia que sea necesaria en función de su estado inicial y las características del lugar, de forma que se evite que la vegetación supere los 50 cm de altura.

ii.- En Zonas arboladas:

- Reducción de la densidad de pies arbóreos:
 - En caso de coníferas se ajustará la densidad de pies arbóreos a un máximo de 500 pies/ha y se mantendrán podadas hasta el 50% de su altura como mínimo, hasta llegar a un máximo de 5 m, evitando en todo caso la tangencia de copas.
 - En caso de eucaliptos se reducirá la densidad al menos de 625 cepas por hectárea con un máximo de 2 chirpiales (brotes) por cepa.
- Labores selvícolas complementarias a las anteriores como podas, eliminación de arbolado enfermo o muerto, eliminación y/o triturado de restos tanto vegetales como de otra índole, etc.

En todo tipo de zonas arboladas el mantenimiento del sotobosque se realizará en las mismas condiciones que en el apartado 1.2.2, bien por desbroces o pastoreo.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			

iii.- Otras actuaciones: Además de las anteriores, se incluyen las siguientes actuaciones de defensa de los núcleos habitados:

- Reposición y mantenimiento de hidrantes.
- Habilitación de puntos de agua para motobomba dentro de núcleos rurales.□
- Dotación de materiales fungibles de primera intervención (batafuegos, extintores, etc.).
- Implantación de cartelería o señalización.
- Gestión de restos vegetales y residuos.
- Acciones de sensibilización e información de la población.
- Otras actuaciones de prevención de incendios.

iv.- Únicamente serán objeto de financiación aquellas actuaciones que tengan la consideración de subvencionables conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

4º Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen en la anualidad 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

A los efectos de esta ayuda el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se considera gasto subvencionable, al entenderse que no es susceptible de recuperación conforme al artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se podrá destinar hasta un 10% del importe de la ayuda concedida para compensar costes generales y otros costes indirectos. La cuantía correspondiente a estos gastos se reflejará en la cuenta justificativa de la subvención, con la única condición de haber ejecutado al menos el 30% de la ayuda concedida, conforme al presupuesto presentado.

5ª Subcontratación

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta su totalidad las actividades subvencionadas. Los contratos para la ejecución de las actuaciones que tengan que realizarse se formalizarán conforme a lo dispuesto en la normativa de contratos del sector público que resulte vigente en cada momento.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria de la ayuda, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de que en la ejecución de la actuación subcontratada objeto de subvención se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a

	Estado del documento	Original	Página 5 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722470703541036				

la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

6ª Plazo de ejecución y de justificación

Las actuaciones objeto de financiación deben estar realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

El plazo de justificación finaliza el 31 de marzo de 2027.

7ª Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y en concreto las siguientes:

- a) Realizar la actuación para la que se concede subvención, cumpliendo las condiciones que se establecen en la presente Resolución
- b) Ejecutar las actuaciones observando las licencias, autorizaciones y demás requisitos sectoriales preceptivos, para su correcta ejecución.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Se precisa a este efecto que esta subvención será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por destino la misma finalidad, siempre que las normas y bases reguladoras que rijan estas últimas no establezcan otra cosa. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la presente subvención.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada mediante la inclusión de la imagen institucional del Principado de Asturias en toda la información o publicidad que se lleve a cabo de dicha actividad, difundiéndola de forma

	Estado del documento	Original	Página 6 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			

adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible, así como en cualquier material que se genere en las actuaciones objeto de subvención.

A tal efecto, se hará constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada, cualquiera que sea el medio por el que se realice (material impreso, medios electrónicos y audiovisuales, página web, ...), que está subvencionada por la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias del Principado de Asturias, y se incluirá la imagen institucional de la entidad concedente en las medidas de difusión que se lleven a cabo sobre el proyecto.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se deberán aplicar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen corresponder en aplicación del título IV de la LGS, las reglas contenidas en el artículo 31.3 del RLGS.

h) En caso de subcontratación de las actividades el procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.

k) Cumplir, en su caso, las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia; siendo de aplicación en caso contrario el régimen sancionador previsto en la misma.

8ª Forma de justificación

La entidad beneficiaria deberá justificar la ejecución de la actividad para la que se concede la ayuda.

Se establece como fecha fin para la justificación el 31 de marzo de 2027.

Antes de dicha fecha deberá presentar, utilizando para ello el procedimiento y modelos normalizados habilitados en la sede electrónica, al que se accede introduciendo el código AYUD0561 en el buscador de la página web www.asturias.es, la siguiente documentación:

- Cuenta justificativa de la subvención conforme al modelo normalizado recogido en el trámite AYUD0561T01.

- Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas que, al menos, incluirá:

	Estado del documento	Original	Página 7 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340722470703541036				

- Declaración de las actuaciones que han sido financiadas por la subvención, indicando las parcelas afectadas por la actuación, de acuerdo con la cartografía "Zonas de Interfaz urbano-forestal" publicada en SITPA/USOS DEL SUELO
- Datos sobre el tipo de actuación de acuerdo con lo definido en la presente Resolución (desbroce, reducción de la densidad del arbolado...) y la fecha de ejecución.
- Fotografías geolocalizadas de cada actuación, de la situación previa y posterior a la ejecución de la misma.

9ª Abono de la subvención

El pago de la subvención se llevará a cabo mediante su abono anticipado total, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La entidad beneficiaria está exonerada de la obligación de prestar garantía para la percepción anticipada de la subvención.

La entidad beneficiaria podrá realizar la devolución de la totalidad o parte del importe de la subvención, sin que sea necesario el requerimiento previo de la Administración, de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En caso de que el importe ejecutado y justificado sea inferior al abonado anticipadamente el beneficiario podrá proceder a la devolución voluntaria de los importes no justificados, incrementados en importe correspondiente al interés de demora devengado desde el momento de abono de la subvención.

10ª Revocación y reintegro

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario del plazo de ejecución, del destino o finalidad para la que fue otorgada la subvención, dará lugar a la revocación total de la misma. La justificación de la realización de gastos subvencionables por importe inferior a la subvención concedida dará lugar a la revocación parcial de la misma en la cuantía no justificada. Una ejecución menor al 30% del importe de la subvención concedida, dará lugar a la revocación total.

11ª Control de la subvención

El órgano concedente de la subvención registrará la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tanto en la fase de pago de la subvención como con posterioridad a éste, el órgano concedente podrá realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando la entidad beneficiaria obligada a

	Estado del documento	Original	Página 8 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			

prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Asimismo, la entidad beneficiaria se compromete a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen.

La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

12ª Procedimiento de modificación

1. A petición de la entidad beneficiaria, las actuaciones contempladas en la prescripción 3ª del resuelto segundo de la presente Resolución podrán ser sustituidas o modificadas siempre que los cambios no afecten al objeto y finalidad perseguida con la ayuda; no pudiendo suponer en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida. A estos efectos no tendrán la consideración de modificación la ejecución, a mayores de lo previsto en la solicitud por parte de la entidad beneficiaria, de actuaciones previstas en la prescripción 3ª del resuelto segundo.

2. La solicitud de modificación deberá ser presentada con una antelación mínima de dos (2) meses a la finalización del plazo para la realización de la actuación objeto de la ayuda, resolviéndose por el órgano concedente, previa valoración por la Sección de Prevención de Incendios, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a la entidad interesada para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

3. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

Segundo.- Autorizar , disponer el gasto y reconocer la obligación con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05 443A 463.261 'Ayto. Ponga. Fondo incendios', de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026, para hacer efectiva la subvención al Ayuntamiento de Ponga con C.I.F. P3305000F, por un importe de 90.768 euros, para la realización de trabajos encaminados al mantenimiento en las condiciones adecuadas de los terrenos de la franja de interfaz urbano-agraria-forestal en su término municipal, autorizando, en su caso, el abono anticipado de la totalidad del importe de la ayuda e instando al Consejero de Hacienda, Justicia y Asuntos Europeos al pago de la misma.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			

Tercero. –No son objeto de financiación aquellas actuaciones que no tengan la consideración de subvencionables conforme a lo dispuesto en la presente resolución, quedando expresamente excluidas.

Cuarto. - La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722470703541036			